

DIRECTIVA No. 24 -2016-GR.LAMB
(Aprobada con Decreto Regional No. 060 -2016-GR.LAMB/PR)

“PROCEDIMIENTO PARA EL TRAMITE Y APROBACIÓN DE PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO CONTRACTUAL DE PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA EN EL GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE”

1.0 OBJETIVO

El Gobierno Regional Lambayeque disponga de un instrumento técnico normativo de gestión institucional que contribuya al trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional Lambayeque y ejecutadas por contrata, administración directa y/o convenio.

2.0 FINALIDAD

- 2.1 Contribuir a la celeridad y eficacia en el trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de Inversión Pública financiados del Gobierno Regional Lambayeque.
- 2.2 Determinar el proceso interno necesario para el trámite y aprobación de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo de las obras de Inversión Pública del Gobierno Regional Lambayeque.
- 2.3 Dotar de un instrumento que permita la agilización y eficiencia del trámite y aprobación correspondiente de prestaciones adicionales y ampliaciones de plazo contractual de proyectos de Inversión Pública del Gobierno Regional Lambayeque, en concordancia con la normatividad vigente.

3.0 BASE LEGAL

- 3.1 Resolución de Contraloría General de la República No. 195-88-CG, Normas que Regulan la Ejecución de Obras por Administración Directa.
- 3.2 Resolución de Contraloría General de la República No.196-2010-CG, Normas que Regulan el Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de obra.
- 3.3 Ley No. 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- 3.4 Resolución de Contraloría General de la República No. 072-88-CG, Normas Internas para el Sector Público.
- 3.5 Ley No. 28425, Ley de Racionalización de los Gastos Públicos.
- 3.6 Ley No. 28426, Ley de Equilibrio Financiero del Sector Público.
- 3.7 Ley No. 28423, Ley de Endeudamiento del Sector Público.
- 3.8 Ley No. 27245, Ley de Prudencia y Transparencia Fiscal y su modificatoria.
- 3.9 Ley No. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.10 Resolución de Contraloría General de la República No. 123-2000-CG, modifica diversas Normas Técnicas de Control Interno para el Sector Público.
- 3.11 Ley No. 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo No. 350-2015-EF. (Art. 34, párrafo 34.3, Art. 121 de la Ley), Art. 165, 169, 170, 171, 175 y 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones).
- 3.12 Ley No. 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificaciones.
- 3.13 Ley No. 27293 Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.14 Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva No. 001-2011-EF/68.01 Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública.
- 3.15 D.S. No. 102-2007-EF Reglamento del SNIP.
- 3.16 Ordenanza Regional No. 024-2015-GR.LAMB/CR, modifica el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Lambayeque.



4.0 ALCANCE

El contenido de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio en las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque, sus funcionarios y servidores civiles que se encuentran inmersos en el proceso de ejecución y supervisión/inspección de obras ejecutadas por la modalidad de contrata, y convenio.

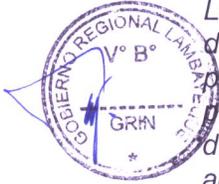
5.0 DISPOSICIONES GENERALES

5.1 Aspectos conceptuales

Para los presentes fines, se considera los siguientes aspectos conceptuales:

- a) **Prestación adicional de obra.-** Prestación no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal. Entiéndase que dicha prestación corresponde a trabajos y/o labores, necesarios para alcanzar la finalidad del contrato.

Los trabajos y/o labores que no cumplan las condiciones antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, Leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otro modo, salvo el caso de prestaciones adicionales por emergencia.



- b) **Obras complementarias.-** Se refiere a los trabajos o labores no considerados en el expediente técnico, ni en el contrato, que si bien es cierto son importantes, sin embargo cuya realización no resultan indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal.

Las obras complementarias y/o mayores metrados antes citadas, necesariamente deberán ser materia de nuevos contratos, cumpliéndose para ello con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, leyes presupuestales y demás normas complementarias; incurriendo en responsabilidad quien disponga o autorice su ejecución de otra forma o manera.



- c) **Prestación adicional de obra con carácter de emergencia.-** Prestación adicional que comprende obras cuya no ejecución puede afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, que demanda una actuación inmediata. La prestación adicional de obra con carácter de emergencia, debe incluir sólo la ejecución de obras necesarias y urgentes para mitigar la emergencia; el resto de trabajos que se requieran, deben ser calificados como prestación adicional de obra o ser materia de nuevo contrato, según corresponda.



- d) **Presupuesto adicional de obra.-** Valoración económica de la prestación adicional de una obra.

- e) **Presupuesto deductivo de obra.-** Valoración económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra.



- f) **Presupuestos deductivos vinculados.-** Presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original.



- g) **Contrato original.-** Contrato suscrito como consecuencia del otorgamiento de la buena pro en las condiciones establecidas en las bases y la oferta ganadora.

El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas, expediente técnico y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato.



5.2 PRESTACIONES ADICIONALES DE OBRA.

5.2.1 OBRAS POR CONTRATA.

a) **Obras Adicionales hasta el límite del 15 % al monto del contrato original**, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato (art. 34°, numeral 34.4 de la Ley de Contrataciones del Estado).

i. Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

ii. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra que por su carácter de emergencia, cuya no ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa, del titular de la Entidad, podrá realizarse mediante comunicación escrita a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que realizará la Entidad, previo a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no podrá efectuarse pago alguno.

iii. El titular de la Entidad o a quien delegue, verificará las prestaciones adicionales por emergencia, a través de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, la misma que elaborará el informe correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días de recibida la notificación.

b) **Forma de cálculo de la incidencia acumulada del presupuesto adicional de obra respecto al contrato original (se deduce de: Art. 175 del Reglamento y el segundo párrafo del numeral 34.3 del Art. 34 de la Ley).**

Para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato original y multiplicado por 100, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$I\% = \frac{\sum_{i=1}^{i=n} PA - \sum_{i=1}^{i=n} PDV}{MC} \times 100$$

Donde:

I% = Porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional, respecto del contrato original.

PA = Presupuestos adicionales de obra: incluye los presupuestos adicionales de obra aprobados previamente, incluso aquellos con carácter de emergencia, y el presupuesto adicional en trámite.

PDV = Presupuestos deductivos vinculados: incluye los presupuestos deductivos vinculados aprobados previamente y el que se encuentra en trámite, de ser el caso.

MC = Monto del contrato original.

c) **Formulación del presupuesto adicional de obra**

En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados, no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago, el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.

Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo, el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no pueden superar el quince (15%) del monto del contrato original.

El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.



d) Del trámite correspondiente

d.1 La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por Ing. Residente, Inspector o Supervisor. El inspector o Supervisor debe comunicar a la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Infraestructura) sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra.



La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista a través de su residente, o por inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad (Unidad Ejecutora) la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto de la necesidad de ejecutar la prestación adicional.



d.2 La Unidad Ejecutora debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, o a cargo de un consultor externo, o a cargo del inspector o supervisor, éste último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el Art. 139, Para dicha definición, la Entidad (Unidad Ejecutora) debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.



d.3 Cuando el expediente técnico es elaborado por la Unidad Ejecutora o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal. El expediente técnico de la prestación adicional deberá contener: Memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudios de suelos, geológicos, hidrológicos o de impacto ambiental (de ser el caso), que incluyan resultados, interpretación, conclusiones y recomendaciones, planos de ejecución de obra, presupuesto de obra (acorde al sistema de contratación: a suma alzada, precios unitarios o esquema mixto), metrados, análisis de precios unitarios (acta de acuerdo de precios de las partidas nuevas, adjuntando: análisis de precios unitarios, rendimientos de mano de obra y maquinaria, cuadrilla de mano de obra y cotizaciones



de insumos nuevos, mínimo tres), formulas polinómicas, cronograma de ejecución de obra, cronograma valorizado, desagregado de los gastos generales y fijos del adicional de obra, y otros entidad estime por conveniente.

d.4 Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico; este informe contendrá entre otros el sustento de cada una de las partidas o ítems que conforman el presupuesto adicional, en lo que respecta a: origen, descripción de los trabajos, justificación y sustento técnico y cuadro comparativo que precise las condiciones contractuales y las presentadas durante la ejecución de la obra, copias de folios del cuaderno de obra, donde se evidencie el origen, la necesidad y ocurrencias de los trabajos que generó la prestación adicional y otros que la entidad estime por conveniente, opinión favorable (de ser el caso) del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto.



En ambos caso de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento de precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución, mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de la obra. La demora de Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.



Durante este tiempo la U.E, contará con plazo máximo de dos (2) días hábiles, para remitir a la Oficina Regional de Programación de Inversiones (ORPI), copia del informe de pronunciamiento del supervisor respecto del Presupuesto Adicional de Obra (PAO), e indicando las variaciones y montos que conlleven al registro de variación o verificación de la viabilidad de ser el caso, según lo indicado en el SNIP.



En el caso de solo corresponder el registro de variación F-16 la ORPI, (órgano que declaró la viabilidad), contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles para efectuar el registro de variación, en fase de inversión. (De acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral No. 003-2011-EF/68.

En el caso de corresponder una verificación, la viabilidad y opinar respecto al PAO, la ORPI, contará con un plazo máximo de tres (03) días hábiles, para alcanzar copia del Informe Técnico y Formato F-17 de verificación de viabilidad a la Dirección General Inversión Pública (DGIP).



DGIP, de acuerdo a la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada por Resolución Directoral No. 033-2011-EF/68.01, evaluará y de ser el caso realizará el registro en el Banco de Proyectos de las modificaciones que han generado la verificación de viabilidad del proyecto. Durante este tiempo la Unidad Ejecutora a través de Oficina Regional de Promoción de Inversiones (ORPI), deberá hacer el seguimiento al trámite realizado en la Dirección General de Inversión Pública (DGIP), a fin que se agilice el registro y las coordinaciones necesarias.



Una vez realizado el registro de variación en el SNIP, la U.E en un plazo máximo de un (01) día, solicitará a la Oficina de Presupuesto la Certificación Presupuestal, quien a su vez contará con un plazo máximo de un (01) día para informar sobre la certificación presupuestal para la atención de la prestación adicional de ser el caso.



La Oficina Regional de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces, contará con un plazo de dos (02) días para emitir el informe legal correspondiente sobre la procedencia de la prestación adicional de ser el caso, este informe debe contener el análisis y pronunciamiento sobre la causal generadora de la prestación adicional de obra, así como a los sistemas de contratación y modalidades de ejecución contractual previstos en la Ley de Contrataciones del Estado y normas complementarias.

Con el Informe Legal favorable del Presupuesto Adicional de Obra (de ser el caso), la Secretaría General o la que haga sus veces, contará con plazo máximo de dos (02) días para la expedición de la Resolución de aprobación de la Prestación Adicional de obra (de ser caso).

Concluyéndose en la emisión y notificación de la resolución de aprobación de la prestación adicional de obra por parte del titular de la Entidad. La demora de la Unidad Ejecutora de emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.

d.5 Cuando la Unidad Ejecutora decida iniciar con la ejecución de la prestación adicional de obra, al momento de notificar la respectiva resolución al contratista, también se le debe entregar el expediente técnico de dicha prestación, debidamente aprobado



d.6 El pago de los presupuestos adicionales aprobados, se realiza mediante valorizaciones adicionales.

d.7 Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista podrá reducir el monto de dicha garantía.



d.8 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de Inversión Pública, deberán ser comunicados por la Unidad Ejecutora a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

e) Prestación adicional de obra con carácter de emergencia

Cuando se trate de una presentación adicional por emergencias Art. 34, numeral 34.3, de la Ley de Contrataciones del Estado, además de lo acotado anteriormente se debe considerar lo siguiente:



I. Comunicación escrita emitida por el funcionario competente de la Unidad Ejecutora (Gerencia Regional de Infraestructura) a cargo de la gestión del contrato de obra, a fin de que el inspector o supervisor pueda autorizar la ejecución de la prestación adicional con carácter de emergencia.

II. Comunicación del inspector o supervisor al contratista, autorizando la ejecución de la prestación adicional.



III. Informe técnico emitido por el inspector o supervisor de obra según sea el caso y el funcionario competente de la Unidad Ejecutora (Responsable de la Dirección de Supervisión) a cargo de la gestión del contrato de obra, que sustente la naturaleza de la prestación adicional de obra con carácter de emergencia.

IV. El titular de Entidad o a quien delegue, verificará las prestaciones adicionales por emergencia, a través de la Oficina Ejecutiva de Defensa Nacional, Civil y Seguridad Ciudadana, la misma que elaborará el informe correspondiente en un plazo máximo de tres (03) días de recibida la notificación.



V. No se requiere: Opinión favorable del proyectista, declaratoria de viabilidad del proyecto de inversión pública.



VI. La Unidad Ejecutora, mediante la Gerencia Regional de Infraestructura deberá informar sobre las prestaciones adicionales con carácter de emergencia, a la Contraloría General de la República en el plazo de dos (02) días hábiles computados a partir de la comunicación del inspector o supervisor respecto a la necesidad de los referidos trabajos. La autorización de la Contraloría General de la República se emite previa al pago.

f) **Prestaciones adicionales de obras mayores al 15 %** (art. 176 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

f.1 Las prestaciones adicionales de obras cuyos montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, luego de ser aprobadas por el Titular de la entidad, requieren previamente, para su ejecución y pago, la autorización expresa de la Contraloría General de la República.

f.2 En el caso de adicionales con carácter de emergencia la autorización de la Contraloría General de la República se emitirá previa al pago.

f.3 La Contraloría General de la República contará con un plazo máximo de quince (15) días hábiles, bajo responsabilidad, para emitir su pronunciamiento, el cual deberá ser motivado en todos los casos. El referido plazo se computará a partir del día siguiente que la Unidad Ejecutora presenta la documentación sustentatoria correspondiente. Transcurrido este plazo, sin que medie pronunciamiento de la Contraloría General de la República, la Unidad Ejecutora está autorizada para disponer la ejecución y/o pago de prestaciones adicionales de obra por los montos que hubiere solicitado, sin perjuicio del control posterior.

f.4 De requerirse información complementaria, la Contraloría General de la República hará conocer a la Unidad Ejecutora este requerimiento, en una sola oportunidad, a más tardar al quinto (05) día hábil contado desde que se inició el plazo a que se refiere el párrafo precedente, más el término de la distancia.

f.5 La Unidad Ejecutora cuenta con cinco (5) días hábiles para cumplir con el requerimiento. En estos casos el plazo se interrumpe y se reinicia al día siguiente de la fecha de presentación de la documentación complementaria por parte de la Unidad Ejecutora a la Contraloría General de la República.

f.6 El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

f.7 Cuando se apruebe la prestación adicional de obras, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento.

f.8 Las prestaciones adicionales de obra no podrán superar el cincuenta por ciento (50%) del monto del contrato original. En caso que superen este límite se procederá a la resolución del contrato, de acuerdo al último párrafo del artículo 138° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado; para continuar con la ejecución de la obra, debe convocarse a un nuevo procesamiento por el saldo de obra por ejecutar, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder al proyectista.

f.9 Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Unidad Ejecutora, mediante la Dirección de Obras, en caso de ejecución de obras por la modalidad de administración directa, o la Dirección de Supervisión, en caso de que la Obra se ejecute por la modalidad de administración indirecta o contrata, a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública (ORPI).



- f.10 La Unidad Ejecutora deberá informar sobre las prestaciones adicionales con carácter de emergencia, a la Contraloría General de la República en el plazo de dos (02) días hábiles computados a partir de la comunicación del inspector o supervisor respecto a la necesidad de los referidos trabajos.
- f.11 Posteriormente a la autorización previa al pago, emitida por la Contraloría General de la República, la Entidad deberá comunicar a ésta el pago realizado de la prestación adicional.
- f.12 Con la Resolución Ejecutiva Regional de aprobación de la prestación de adicional de obra, la Oficina Regional de Administración o la que haga sus veces, elaborará la Adenda al contrato correspondiente

5.2.2 OBRAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

Las consideraciones son las mismas que para las obras por contrata, salvo que en el caso de contratista se debe referir al Ingeniero Residente.



5.2.3 OBRAS POR CONVENIO.

Las consideraciones son las mismas de los numerales 5.2.1 y 5.2.2 según sea la modalidad de ejecución correspondiente. Se debe añadir que en este rubro es necesario y obligatorio las respectivas rendiciones según las pautas establecidas en las obligaciones del referido Convenio.

5.3. AMPLIACIONES DE PLAZO.

5.3.1 Obras por Contrata:

a) Causales de ampliación de plazo

Según los artículos 165°, 169°, 170° y 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Por Adicional de Obra.- Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución física de la prestación adicional de obra. Cuando demora la Entidad en remitir y notificar resolución de aprobación de adicional. Lo indicado siempre y cuando se haya afectado la ruta crítica.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra en contratos a precios unitarios.

b) Procedimiento de ampliación de plazo (art. 170 del Reglamento)

- b.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente, debe anotar en el cuaderno de obra el inicio y final del hecho, indicando las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días calendarios siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.



b.2 El inspector o supervisor emitirá un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Unidad Ejecutora, (Dirección de Supervisión), en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, este informe contendrá entre otros: justificación técnica legal de la ampliación de plazo, identificación clara de la causal de ampliación, el sustento que demuestre que la causal afecta la ruta crítica del proyecto.

b.3 La Unidad Ejecutora resolverá a través del funcionario designado (Dirección de Supervisión) sobre dicha ampliación y notificará su decisión vía acto Resolución (aceptando o denegando) en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo.

b.4 De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Unidad Ejecutora, aprobando lo indicado por el Inspector o supervisor en su informe.



b.5 Si dentro de un plazo de quince (15) días hábiles de presentada la solicitud. La Unidad Ejecutora no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista, sin perjuicio de la acción de control posterior.



b.6 Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución contractual, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario, excepto en los casos en los que el presente Reglamento indique lo contrario (Art. 121° RLCE)).



b.7 Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no corresponden a un mismo período de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y resolverse independientemente.

b.8 En tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Unidad Ejecutora otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que el contratistas valore los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se sigue el procedimiento antes señalado.



b.9 La ampliación de plazo obliga al contratista, como condición para el pago de los mayores gastos generales a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que han sido afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no puede exceder de siete (7) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la aprobación de la ampliación de plazo. El inspector o supervisor debe elevarlos a la Unidad Ejecutora, con los reajustes que puedan coincidir, con el contratista en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Unidad Ejecutora debe pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplaza en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Unidad Ejecutora en el plazo señalado, se tiene por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.



b.10 Cualquier controversia relacionados con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida al respectivo medio de solución de controversias dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la fecha en que la Unidad Ejecutora debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial de la solicitud formulada.

b.11 Las ampliaciones de plazo que se aprueben durante la ejecución de los proyectos de Inversión Pública, deben ser comunicados por la Unidad Ejecutora o la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

c) **Efectos de la modificación de plazo contractual** (art. 171° del Reglamento)

c.1 Las ampliaciones de plazo en los contratos de obra dan lugar al pago de mayores gastos directos y los gastos generales variables, ambos directamente vinculados con dichas ampliaciones, siempre que estén debidamente acreditados y formen parte de aquellos conceptos que integren la estructura de costos directos y gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso.

c.2 En el supuesto que las reducciones de prestaciones genere la reducción del plazo de ejecución contractual, los menores gastos generales se deducen de la liquidación final del contrato.

c.3 En virtud de la ampliación otorgada, la Unidad Ejecutora debe de ampliar el plazo de los otros contratos celebrados por ésta y vinculados directamente al contrato principal.

d) **Consultas sobre ocurrencias en la obra** (art. 165° del Reglamento)

d.1 Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

d.2 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, serán absueltas por éstos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes acudirá a la Unidad Ejecutora, la cual deberá resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

d.3 Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista serán elevadas por éstos a la Unidad Ejecutora dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a ésta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

d.4 Para este efecto, la Unidad Ejecutora, debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista, cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Unidad Ejecutora, dentro del plazo que señale dicha cláusula.

d.5 En caso de no haber respuesta del proyectista en el plazo máximo fijado en las bases, la Unidad Ejecutora deberá dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones administrativas que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.



d.6 Si, en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tendrá derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computará sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

6.0 RESPONSABILIDAD

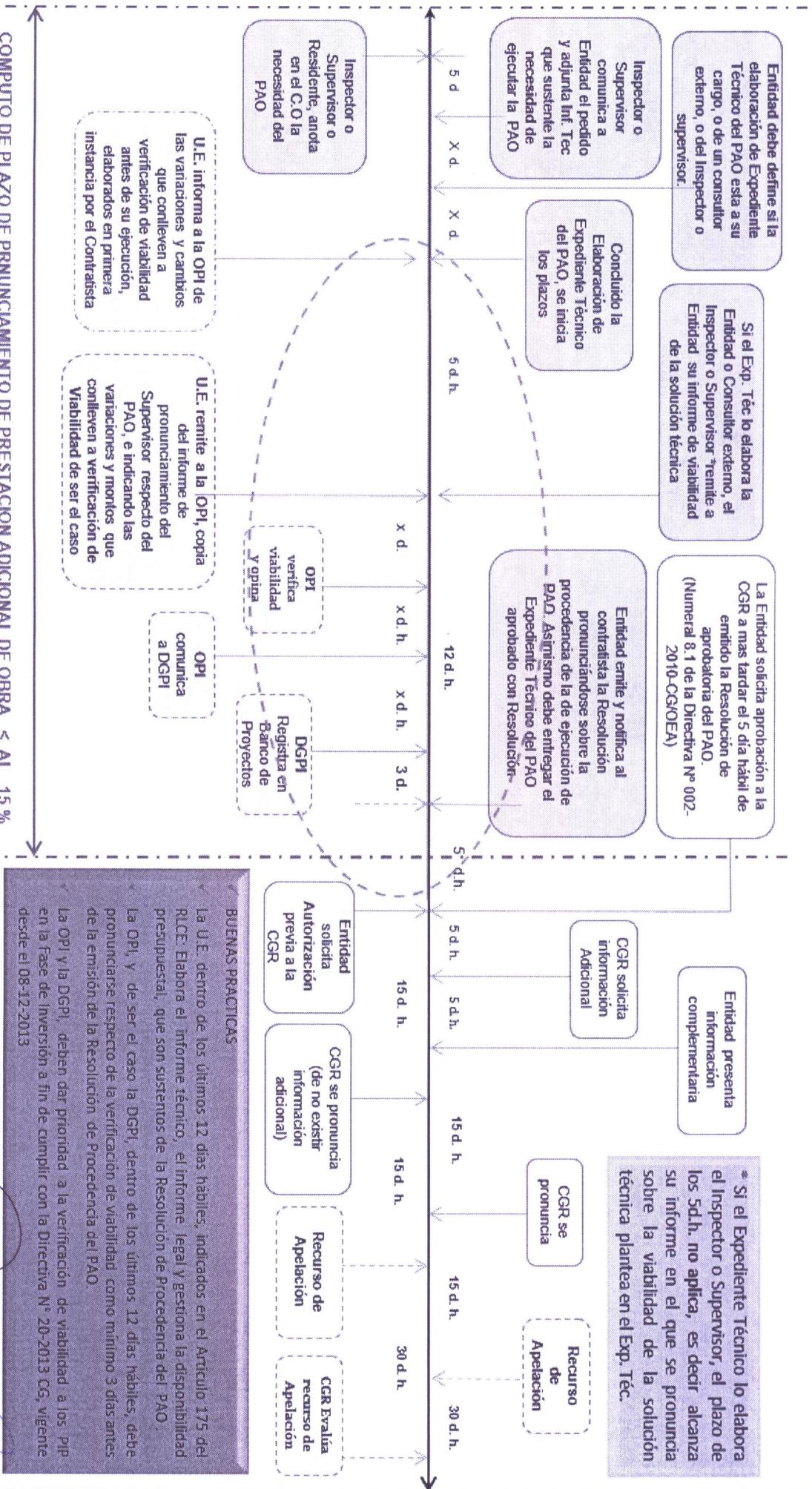
6.1 El contenido de la presente Directiva es de cumplimiento obligatorio a la Gerencia Regional de Infraestructura, con sus unidades orgánicas que lo conforman, y/o Oficinas dependientes, Oficina Regional de Administración, así como las Oficinas involucradas en el desarrollo de las actividades de la presente Directiva; funcionarios y servidores de las unidades ejecutoras del Gobierno Regional Lambayeque, inmersos en el proceso de recepción, liquidación y transferencia contable.

6.2 El Órgano de Control Institucional y sus homólogos en los Órganos Estructurados que conforman el Gobierno Regional Lambayeque, efectuará el seguimiento y evaluación correspondiente sobre el estricto cumplimiento de la presente Directiva.

Chiclayo, Diciembre de 2016



PLAZO DE PRONUNCIAMIENTO PARA PRESTACIONES DE ADICIONALES DE OBRA (PAO) < 0 > AL 15%



Entidad debe definir si la elaboración de Expediente Técnico del PAO esta a su cargo, o de un consultor externo, o del Inspector o supervisor.

Si el Exp. Téc lo elabora la Entidad o Consultor externo, el Inspector o Supervisor remite a Entidad su informe de viabilidad de la solución técnica

La Entidad solicita aprobación a la OGR a mas tardar el 5 día hábil de emitido la Resolución de aprobatoria del PAO. (Numeral 8.1 de la Directiva N° 002-2010-CG/OEA)

Entidad presenta información complementaria

* Si el Expediente Técnico lo elabora el Inspector o Supervisor, el plazo de los 5d.h. no aplica, es decir alcanza su informe en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la solución técnica plantea en el Exp. Téc.

Inspector o Supervisor comunica a Entidad el pedido y adjunta Inf. Tec que sustente la necesidad de ejecutar la PAO

Concluido la Elaboración de Expediente Técnico del PAO, se inicia los plazos

Entidad emite y notifica al contratista la Resolución pronunciándose sobre la procedencia de la de ejecución de PAO. Asimismo debe entregar el Expediente Técnico del PAO aprobado con Resolución-

CGR solicita información Adicional

CGR se pronuncia

Recurso de Apelación

Inspector o Supervisor o Residente, anota en el C.O la necesidad del PAO

U.E. informa a la OPI de las variaciones y cambios que conlleven a verificación de Viabilidad antes de su ejecución, elaborados en primera instancia por el Contratista

U.E. remite a la OPI, copia del informe de pronunciamiento del Supervisor respecto del PAO, e indicando las variaciones y montos que conlleven a verificación de Viabilidad de ser el caso

OPI verifica viabilidad y opina

OPI comunica a DGP

DGP Registra en Banco de Proyectos

Entidad solicita Autorización previa a la CGR

CGR se pronuncia (de no existir información adicional)

Recurso de Apelación

CGR Evalúa recurso de Apelación



PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO – ART. 170

- ✓ Siempre que las causales mencionadas modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud.
- ✓ Toda solicitud de ampliación de plazo debe de hacerse dentro del plazo vigente.
- ✓ El Contratista (no el residente de obra) debe solicitar la ampliación.

ESQUEMA GENERAL DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO

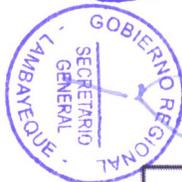
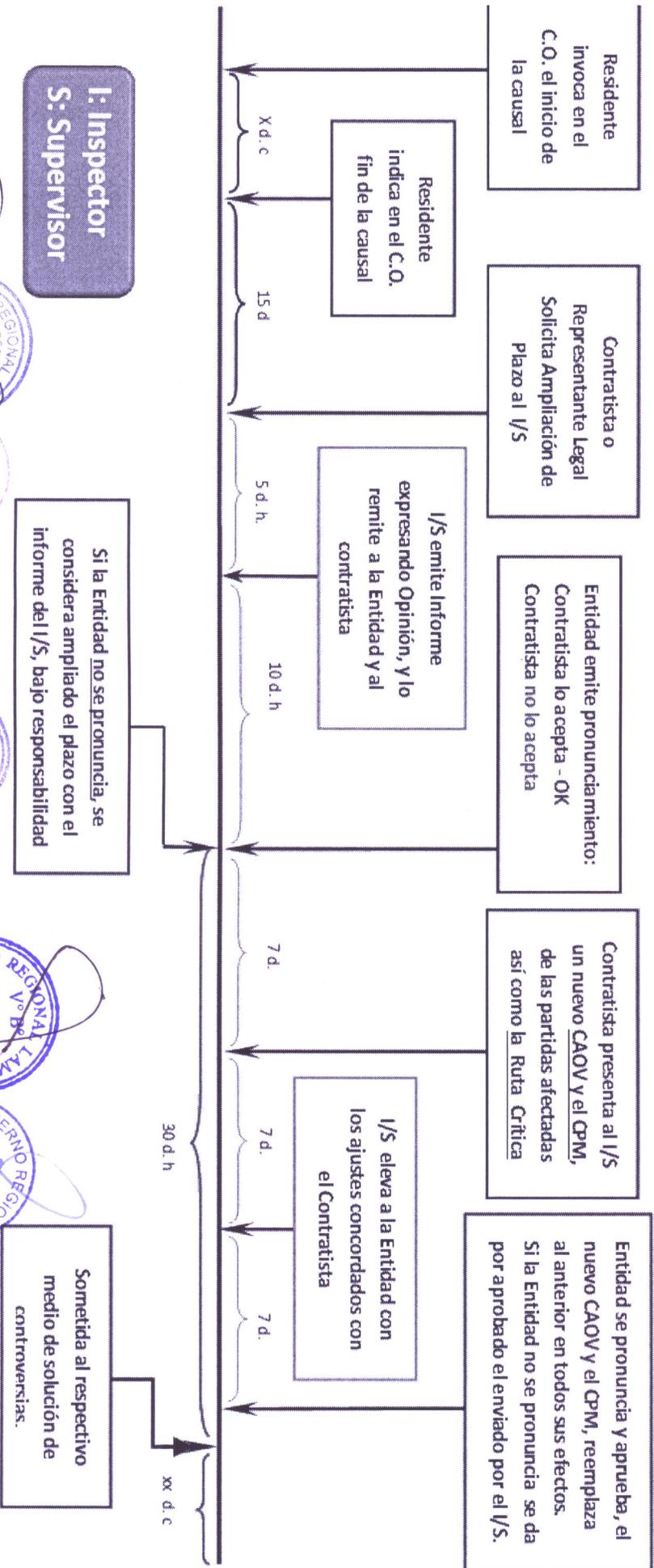


DIAGRAMA DE FLUJO DE PROCEDIMIENTOS - PARA AMPLIACION DE PLAZO

Procedimiento en caso de Ampliación de Plazo de Obras ejecutadas bajo la modalidad de Administración Indirecta (Contrata) hasta su aprobación por Gerencia General Regional.

ITEM	SECUENCIA DE PASOS	UNIDAD ORGÁNICA	Tiempo (Días)	ESTRUCTURA DE RECURSOS, INVOLUCRADOS											
				Contratista	Dirección de Supervisión		Gerencia Regional de Infraestructura (GRI)		Gerente General Regional	Oficina Regional de Asesoría Jurídica (ORAJ)	SNIP				
1	Residente de obra anota en cuaderno de obra, el inicio de las circunstancias que ha su criterio determinen ampliación de plazo.	Contratista		Residente				Gerente							
2	Residente de obra anota en cuaderno de obra, el final de las circunstancias que ha su criterio determinen ampliación de plazo.	Contratista		Residente				Gerente							
3	El contratista solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, siempre que la demora afecte la ruta crítica de ejecución de obra vigente.	Contratista	15	Representante Legal	Inspector de Supervisión	Coordinador									
4	El inspector o supervisor emite opinión sobre la solicitud y lo remite a la entidad y contratista	Dirección de Supervisión	5		Inspector de Supervisión	Coordinador									
5	Recepciona opinión y deriva al coordinador para informe	Dirección de Supervisión	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
6	Emite informe sobre opinión del Inspector o Supervisor y deriva al Director de Supervisión	Dirección de Supervisión	2		Inspector de Supervisión	Coordinador									
7	Emite informe y deriva a la Gerencia Regional de Infraestructura.	Dirección de Supervisión	2		Inspector de Supervisión	Coordinador									
8	Emite informe y deriva a la Gerencia General Regional.	Gerencia Regional de Infraestructura	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
9	Una vez que se cuenta con la opinión técnica y sobre la ampliación de plazo, deriva el expediente a Secretaría General recomendando la aprobación de la ampliación de plazo mediante Resolución de la Gerencia General Regional.	Gerencia General Regional	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
10	Elabora el proyecto de Resolución de la Gerencia General Regional aprobando la ampliación de plazo de obra ejecutadas bajo la modalidad de administración indirecta (contrata). Y deriva a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica	Secretaría General	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
11	Gestiona la Aprobación del acto Resolutivo	Oficina Regional de Asesoría Jurídica	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
12	El Gerente General Regional aprueba la Ampliación de plazo, por la modalidad de administración indirecta (contrata)	Gerencia General Regional	1		Inspector de Supervisión	Coordinador									
13	Comunica a la Gerencia Regional de Infraestructura contratista y supervisor el acto resolutivo	Gerencia General Regional			Inspector de Supervisión	Coordinador									
14	Presenta un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación CPM actualizado	Contratista	7		Inspector de Supervisión	Coordinador									
15	Supervisor emite informe sobre nuevo calendario	Supervisor	7		Inspector de Supervisión	Coordinador									
16	Aprueba nuevo calendario	Gerencia Regional de Infraestructura			Inspector de Supervisión	Coordinador									

